



100506

Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

ACOGI SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA YANI MAPU

VALPARAÍSO, 04 OCT. 2016

8334

Res. Ex. Nº \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 31 de agosto de 2016, de la Región del Bío Bío y antecedentes aportados, presentada por don Valentín Eleucadio Ancan Salas, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA YANI MAPU; Informe técnico Nº 89928 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 09 de septiembre de 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, don Valentín Eleucadio Ancan Salas, cédula nacional de identidad Nº10.177.632-8 en su calidad de Presidente de ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA YANI MAPU, R.U.T. Nº65.033.479-5 presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Bío Bío

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

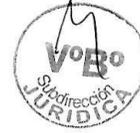
Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, los Certificados emitidos con fecha 27 de julio de 2016, por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Arauco, don Félix Rocha Ruiz, se desprende que, ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA YANI MAPU, R.U.T. N°65.033.479-5, a partir del día 30 de septiembre de 2010, dispone de personalidad jurídica vigente y se encuentra inscrita con el N°671 en el Registro Público de Organizaciones Comunitarias Funcionales de la Municipalidad. Asimismo, certifica como fecha de constitución, el día 29 de septiembre de 2010 y que su directorio está compuesto por don Valentín Ancán Salas, como Presidente; doña María Sáez Solar, como Vicepresidenta y Tesorera; doña Anyela Ancan Sáez, como Secretaria y doña Cindy Huenteo Ancan, como Primera Directora. Finalmente, certifica que la directiva está vigente hasta el día 22 de julio de 2019.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Octava Región del Bío Bío- donde ésta desea inscribirse.

Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.



**RES U E L V O:**

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y RECOLECTORES DE ORILLA YANI MAPU, R.U.T. N°65.033.479-5, presentada con fecha 31 de agosto de 2016, por su Presidente don Valentín Eleucadio Ancan Salas, cédula nacional de identidad N°10.177.632-8

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

  
**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

Interesado.  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Bío Bío  
Depto. Pesca Artesanal.  
Dpto. Jurídico  
Oficina de Partes.